

 <p>AMOREBIETA- ETXANOKO UDALA P4800300H</p>	<p>IL0029</p>	<p>Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía municipal): Avance consultivo de la liquidación</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

¿QUÉ ES? ¿PARA QUÉ?

Sirve para conocer la cuota tributaria que resultaría de tener que satisfacer este impuesto o asumir la cuota tributaria en función de pacto privado.

¿QUIÉN LO PUEDE SOLICITAR?

Toda persona interesada o su representante legal.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- [E007 Instancia general](#)

Modelo de solicitud debidamente cumplimentado.

Facilitar los siguientes datos:

- Número de referencia catastral de los inmuebles que se transmiten.
- Escritura de la anterior transmisión y fecha y precio previsto para la actual.

¿DÓNDE SE SOLICITA?

Aurrez aurre:

- [Ayuntamiento](#)
Udaletxea
Herriko plaza z/g, 48340 AMOREBIETA-ETXANO
Ordutegia: 7:30 - 15:00

Email bidez:

- haz@amorebieta.eus

Posta arrunta:

- Correo certificado
Herriko plaza z/g, 48340 AMOREBIETA-ETXANO

¿CUÁNTO CUESTA?

El coste de la gestión es asumido por el Ayuntamiento.

PLAZO DEL PROCEDIMIENTO

Plazo estimado: Al momento

Procedimiento habitual. Plazo límite legal: 6 meses

Carácter del silencio administrativo: Desestimatorio

NORMATIVA APLICABLE

- [Norma Foral 8/1989, del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana](#)
- [Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana](#)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR DESPUÉS DE LA SOLICITUD

Recogida y comprobación de los datos y documentos aportados por la persona solicitante en el SAC.

Realización de la estimación de liquidación, en su caso.

Entrega de la información a la persona solicitante.

¿QUIÉN LO APRUEBA?

DEPARTAMENTO MUNICIPAL RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN

Área económica - Tesorería y recaudación

OBSERVACIONES

1º ¿Qué es el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana?

Este impuesto (también conocido como plusvalía) grava el incremento del valor que experimenten durante el periodo impositivo (entre el momento de la adquisición y la transmisión) los terrenos de naturaleza urbana. El periodo impositivo máximo es de 20 años.

2º ¿Cuándo se exige este impuesto?

En dos casos:

1. En las transmisiones de la propiedad realizadas a título oneroso o gratuito, entre vivos.
2. En las constituciones o transmisiones de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio.

3º ¿Quién lo debe pagar?

Hay que distinguir dos casos:

1. Que la transmisión de la propiedad o que la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio se haga a título lucrativo (donación, por ejemplo) en cuyo caso, lo pagará la persona adquirente o aquella persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real.
2. Que la transmisión de la propiedad o que la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio se haga a título oneroso (compraventa), cuyo caso, lo pagará la persona transmitente o aquella persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate

4º ¿Cómo se tramita la liquidación del impuesto?

Con la actual legislación y medios telemáticos, la presentación del documento público (escritura de compraventa, donación, sentencia,...) que acredite la transmisión o la constitución o transmisión de derecho real de goce limitativo del dominio, se efectúa fundamentalmente por las propias NOTARÍAS, estando establecidos los siguientes plazos:

- 30 días hábiles para actos inter-vivos.
- 1 año para actos mortis-causa.

5º ¿Cómo se calcula el importe a pagar?

Aplicando un tipo de gravamen al incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo del periodo máximo de 20 años.

El tipo de gravamen para 2017 es el 6,54%.

6º ¿Existe alguna bonificación?

Sí.

- Bonificación del 100% de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de las personas descendientes y adoptadas, los o las cónyuges o parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, y las personas ascendientes y adoptantes del o de la causante, y el bien adquirido sea la vivienda habitual.(en la que figure como persona empadronada la causante a la fecha de fallecimiento.)

Para disfrutar de la bonificación las y los causahabientes han debido convivir con éste los dos años anteriores a la fecha de fallecimiento y destinarla a vivienda habitual durante un mínimo de cuatro años a partir de la muerte del o de la causante, dentro de cuyo período no podrá ser transmitida nuevamente, salvo que lo sea por causa de fallecimiento.

7º ¿Cómo y dónde se paga?

Dentro del plazo señalado en la notificación de la liquidación se puede efectuar el pago en:

- Oficinas bancarias de entidades colaboradoras.
- En el SAC.
- Por internet a través de la pasarela de pagos.
- Por giro postal tributario.

8º ¿Qué pasa si no se paga en los plazos señalados en la notificación de la liquidación?

Se iniciará el proceso de recaudación en vía ejecutiva, pudiendo llegar a embargarse el patrimonio de la persona deudora y cobrar así los recibos impagados.

Más información

Ayuntamiento: Tfno. 94 630 00 02 (Rentas y Recaudación)

diruzaintza@amorebieta.eus

www.amorebieta-etxano.eus